te mí: Rogelio C. Oro. — Notario Público. — ...Certifico que por resolución de fecha veintiuno octubre de 1949, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Minas de Primera nominación doctor José Argentino Amoedo se ordenó se inscriba la presente en el libro Cop. Contratos número 7, al folio 340 del Registro Público de Comercio a mi cargo San Juan, Veintiuno de Octubre de 1949. — Ver legajo Nº 4. — Folio Nº 32. — Anotación marginal... Hugo Alfredo Rufino. — Secretario Interino Escribano... Testimonio: Presidente Partición. — Cuenta de División y Adjudicación de los bienes. — Señor Juez en lo Civil: Juan A. Prieto..., en los autos sucesorios caratulados: "Pérez de Gutiérrez - Tomasa Declaratoria de Herederos" a V.S.... digo: Que de conformidad de las partes, V.S. ha tenido a bien designarme... a fin de proceder a practicar la cuenta de división y adjudicación de los bienes quedados por fallecimiento de la causante doña Tomasa Pérez de Gutiérrez. — ... vengo a presentar la diligencia pericial encomendada... El caudal hereditario de la causante, a la fecha de su fallecimiento, es como la misma lo expresa en su testamento, los bienes que posee sobre el capital, fondos de reserva y utilidades en la razón social denominada "M. A. Gutiérrez S.R.L." y una propiedad ubicada en la Capital Federal,... Cuerpo General de Bienes de la sucesión. — Resulta que los bienes pertenecientes a la causante lo constituye: 1º) Capital, reservas y utilidades de la causante doña Tomasa Pérez de Gutiérrez en la Sociedad "M. A. Gutiérrez Soc. Resp. Ltda.,... 2º) Una propiedad ubicada en la Capital Federal calle Avellaneda Nº 335,... Sobre este cuerpo general de bienes corresponde efectuar la adjudicación... Adjudicación del heredero Manuel Arturo Gutiérrez. — Capital y reservas en la Sociedad M. A. Gutiérrez S.R.L.... (Fdo. Juan A. Prieto). — "San Juan, cuatro de marzo de 1958. — Vistos: Lo solicitado, constancias de autos y conformidad de partes, apruébase en cuanto por derecho haya lugar, las operaciones practicadas... Fdo.: Antonio R. Lloveras. — ... Por mandato judicial y para el Registro Público de Comercio, expido esta copia, en San Juan, a dieciocho de julio del año mil novecientos sesenta. — Noemí L. Rosas. — ...Certifico que en la fecha se tomó razón marginal al contrato original del contrato de M. A. Gutiérrez y Soc. de Resp. Ltda., de la transferencia de cuotas a favor del señor Manuel Arturo Gutiérrez, según el texto que antecede de este testimonio, al libro Copias de Contratos Nº 7, folio 340 del Registro Público de Comercio a mi cargo. — San Juan, julio 19 de 1960. — Miguel A. Esbry. C. — Registro Público de Comercio. — ..." — Es copia fiel, doy fey. — Leída y ratificada firma en la forma que acostumbra a hacerlo por ante mí y los testigos instrumentales del acto que lo fueron los señores don Osvaldo Jorge Chiesa y don Bernardo Kotliar, ambos domiciliados en este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — L. Daneri. — O. J. Chiesa. — Bernardo Kotliar. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez y ocho sellos de ley de la Serie T. numerados así: dos millones doscientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y cinco, correlativos al presente, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a los tres días de octubre, de mil novecientos sesenta. — Raspado: Daneri — Patricia — Leopoldo — clase — comprar — fines — y — Sociedades — cheques — capital — desempeño — artículo — destinarán — capital — pasada — Martín — 4 — Senaida — artículo — pasivo — legal — personería — nada — de — lo — la — octubre. — Entre líneas: General. Vale. — José Luis Quinos. — Hay un sello.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.600.— e.21|11-Nº 7.432-v.21|11|60

TALASE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Ocho — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Mariano Eduardo Loedel, casado, argentino, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en nombre y representación de las siguientes personas: don Federico Collm, don Alberto Juan Jorge Borchardt, don Luis Harsanyi, don Juan Mischung, don José Jueguen, don Roberto Paulino Carlomagno Mahieu, doña María Luisa Mathilde Molter de Velten, don Bruno Jorge Alberto Thorack, don Félix Sanz y don Fernando Romero Padilla, a mérito del poder especial que para este acto le otorgaron ante mí al folio seiscientos diez y siete precedente de este mismo Registro, que en su matriz tengo a la vista y del que copio lo pertinente a saber: "...En la ciudad de Buenos Aires... a dos de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen don Federico Collm, casado, argentino... comerciante..., don Alberto Juan Jorge Borchardt, casado, argentino... comerciante... don Luis Harranyi, casado, argentino... comerciante... don Juan Mischung, casado, argentino... comerciante... don José Jueguen, casado, español, comerciante... don Roberto Paulino Carlomagno Mahieu, casado, argentino, comerciante... doña María Luisa Mathilde Molter de Velten, divorciada, argentina, secretaria... don Bruno Jorge Alberto Thorack, casado, argentino, contador... don Félix Sanz, casado, argentino, empleado... y don Fernando Romero Padilla, viudo, argentino, empleado... todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la reunión que celebraron en esta ciudad con fecha de hoy, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Talase, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"... Y los comparecientes nombrados, en ejercicio de sus propios derechos y como fundadores de la expresada sociedad, confieren Poder Especial a favor de los señores Félix Sanz y Mariano Eduardo Loedel, para que actuando conjunta... o indistintamente, gestionen la aprobación de los estatutos... otorguen y firmen en sus nombres la escritura de constitución definitiva, una vez aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional; soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio y demás que fuere menester... Leída y ratificada, así la otorgan y firman... Federico Collm. — A. J. J. Borchardt. — L. Harsanyi. — Juan Mischung. — José Jueguen. — R. Mahieu. — M. L. M. de Velten. — B. Thorack. — Félix Sanz. — F. R. Padilla. — Tgo.: F. Carballo. — Tgo.: W. T. Petry. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente señor Loedel asegura la total vigencia del mandato que ejercita. Y en tal virtud, dice: Que en la reunión que celebraron sus mandantes en esta Capital, el día dos de mayo último, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima a los fines que determinaron en los estatutos preparados al efecto, nombrando el primer directorio y dando cumplimiento a los demás requisitos exigidos por la ley, todo lo que sometieron a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, tramitando ante la Inspección General de Justicia el Expediente letra N. número once mil quinientos cincuenta y cinco, año mil novecientos sesenta, que tengo a la vista y que previa las modificaciones a los estatutos aconsejados por dicha Inspección y aceptadas por la sociedad, fueron aprobados por decreto gubernativo que en copia fotográfica obra al folio veinte. Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y el citado decreto, me solicita a mí, el autorizante, transcriba en este Registro el Acta de Constitución de la sociedad, los Estatutos en su redacción definitiva y el decreto aprobatorio, todo lo que es del tenor siguiente: "Acta de Constitución de "Talase, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — En la ciudad de Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas se reúnen en el quinto piso de la casa calle Piedras Nº 383, las siguientes personas: 1) Federico Collm, casado con Tera Catalina Bender, argentino naturalizado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 422.985, domiciliado en Piedras 383, Capital; 2) Alberto Juan Jorge Borchardt, casado con Helena Lemos de Andrada y Silva, argentino naturalizado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.006.640, domiciliado en Piedras 383, Capital; 3) Luis Harsanyi, casado con María Asunción Garrich, argentino naturalizado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.742.520, domiciliado en Perú número 869, Capital; 4) Juan Mischung, casado con Magdalena María Reder, argentino naturalizado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 5.125.079, domiciliado en Pringles 621, Bernal, provincia de Buenos Aires; 5) José Jueguen, casado con Angela Moldes, español, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 555.403 de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en Rivadavia Nº 4961, Capital; 6) Roberto Paulino Carlomagno Mahieu, casado con Marcela Moign, argentino, comerciante, Cédula de Identidad Nº 3.768.507, domiciliado en Sucre 1355, Capital; 7) María Luisa Mathilde Molter de Velten, divorciada, argentina, secretaria, Cédula de Identidad Nº 2.242.983, domiciliada en Superí 2620, Capital; 8) Bruno Jorge Alberto Thorack, casado con Dora L. M. Sanmartino, argentino, contador, Libreta de Enrolamiento número 4.186.242, domiciliado en Chiclana número 1018, Don Bosco, provincia de Buenos Aires; 9) Félix Sanz, casado con Gladys Lelia Siludakis, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento número 133.473, domiciliado en Conquín Nº 195, Capital; y 10) Fernando Romero Padilla, viudo, argentino, empleado, Cédula de Identidad Nº 611.755 de la Pol. Fed., domiciliado en Pozos 530, Cap.; todos capaces, mayores de edad y por unanimidad resuelven lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de "Talase, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Segundo: Aprobar los estatutos que han de regirla a los que se da lectura y cuyo texto es como sigue: Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo 1º) Bajo la denominación de TALASE, SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sí perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, talleres, plantas de montaje y demás anexos que, por resolución del Directorio, establezca en cualquier lugar del país o del extranjero, ya sea asignándole o no un capital. — Artículo 3º) La duración la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Capítulo II. — Objeto de la Sociedad. — Artículo 4º) La sociedad tiene por objeto: a) La fabricación de rodados, carrocerías, vagones para ferrocarriles y subterráneos, sus accesorios, repuestos, instalaciones mecánicas, metalúrgicas, eléctricos, de madera y plásticos; y b) la comercialización por cuenta propia o de terceros, de los productos, artículos y materiales a que se refiere el inciso anterior ya sea o no de su producción, inclusive efectuar operaciones de importación y exportación. — Artículo 5º) Para el cumplimiento de los mencionados fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar o en cualquier otra forma permitida en derecho, adquirir y transferir en la República o fuera de ella toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes incluyendo minas, yacimientos, marcas procedimientos de fabricación y demás bienes. b) Participar en toda clase de sociedades en el país y en el extranjero, como accionista, comanditaria, suscriptora de cuotas o acciones, formando nuevas sociedades o ingresando en las existentes, adquiriendo y enajenando fábricas y fondos de comercio con sus marcas y llaves. — c) Tomar y dar dinero en préstamo, con hipotecas, prendas u otras garantías, reales o personales o sin ellas, realizando operaciones financieras con personas físicas o jurídicas, instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, instituciones o entidades nacionales, provinciales, municipales o particulares del país o extranjeras; d) Participar en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y en general, realizar todos los actos lícitos civiles o comerciales que, directa o indirectamente se relacionen con su objeto; e) Importar y exportar materias primas, artículos manufacturados o semimanufacturados, maquinarias, repuestos, accesorios, inclusive como radicación de capitales y realizar todo otro acto permitido por la ley que sea conducente al cumplimiento del objeto social, pues la precedente enumeración tiene carácter puramente enunciativo y no limitativo. — Capítulo III. — Capital Social. — Artículo 6º) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cincuenta series de un mil acciones cada serie. — Las diez primeras series representadas por acciones ordinarias al portador de la categoría "A" han quedado suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento por los accionistas constituyentes; el saldo será abonado en la época y forma que el Directorio determine. — Las condiciones y características de las acciones ordinarias de las primeras series suscriptas por los accionistas constituyentes quedaron fijadas en el acta respectiva de constitución dentro de las limitaciones marcadas en el artículo 7º. — Las acciones serán: a) Ordinarias de la categoría "A" de voto múltiple, teniendo cada acción derecho a cinco votos, salvo la limitación dispuesta por el artículo veinte. b) Ordinarias de la categoría "B" de un voto y c) Preferidas, según lo disponga el Directorio en las emisiones restantes, quien también determinará las condiciones, características y derechos de las acciones preferidas dentro de las limitaciones marcadas por el artículo 7º. — Fijará además la época y condiciones de integración y si las acciones que emitiera serán al portador y|o nominativas, pero todas las acciones de una misma serie tendrán el mismo carácter. — No podrá procederse a una nueva emisión de acciones en tanto las anteriores de la misma categoría no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, debiéndose cumplir las exigencias del Decreto Nº 852 del 14 de octubre de 1955. — Las resoluciones de emisión de acciones y aumento de capital deberán ser elevadas a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justica. — Artículo 7º: Las acciones de las series que se emitan podrán ser al portador o nominativas, ordinarias de la categoría "A", ordinarias de la categoría "B" o preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, sino únicamente mientras se encuentra pendiente de pago el dividendo fijo que se le hubiere asignado, dando en tal caso cada acción preferida derecho a un voto. — Dicho dividendo fijo no podrá ser superior al doce por ciento anual, acumulativo o no, pero en caso de serlo, no lo será por más de cinco ejercicios. — Además podrá acordarse a las acciones preferidas una participación adicional en las utilidades que, sumada al dividendo fijo no podrá exceder a la de recibir un dividendo pagadero "pari pasu" con el de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente en las condiciones establecidas por el artículo 343 del Código de Comercio a partir de un plazo no mayor de diez años. — Ninguna emisión podrá hacerse bajo la par, pudiendo en cambio hacerse con la prima que resulte oportuna, la que se destinará a fondo de reserva. — Artículo 8º: Los tenedores de acciones ordinarias de la categoría "A" y|o de la categoría "B" tendrán derecho de preferencia a suscribir futuras emisiones de acciones sean ordinarias o preferidas a prorrata de su tenencia de acciones. — Para la suscripción de acciones de la clase "A" sólo tendrán ese derecho los poseedores de esa clase de acciones, pero deberán emitirse tantas series de la clase "B" como sea necesario para mantener la proporción entre esas clases de acciones existentes al tiempo de la emisión. — El derecho de preferencia de suscripción deberá ser ejercido dentro de los 30 días hábiles, después de publicado en el Boletín Oficial el aviso de la nueva emisión. En caso que los accionistas no hubieren ejercido su derecho de preferencia, el remanente que quedare por ello sin suscribir, será prorrateado entre los que hubieren solicitado mayor número del que les correspondía, pero siempre en proporción a las que poseían en el momento de esa suscripción. — Artículo 9º: Las acciones son indivisibles, y en caso de haber más de un dueño por acción, deberán éstos unificar personería. Se podrán emitir títulos que representen más de una acción, los cuales serán numerados y firmados por el Presidente de la sociedad o quien haga sus veces y uno de los directores. La suscripción o adquisición de acciones importa la aceptación de estos estatutos y sus modificaciones. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, los suscriptores recibirán certificados provisorios nominativos y transferibles sólo con la conformidad del directorio. Si los suscriptores no pagaran las cuotas en los plazos fijados para la integración, el saldo adeudado devengará el interés del doce por ciento anual, y pasados noventa días de dichos plazos, el Directorio podrá requerir judicialmente el pago de lo adeudado o bien la venta en público remate de la acción, por cuenta y cargo del deudor y con la base del valor del título, de modo de permitir a la sociedad integrar primero dicho valor y, después, con el excedente del precio y lo integrado por el suscriptor moroso, cancelar las costas del juicio y demás gastos ocasionados. Si fracasare el remate, se descontarán del valor integrado dichos gastos y los intereses, pasándose el saldo a fondo de reserva; no participará la acción en adelante en las utilidades y a fin de que no disminuya el capital social, se emitirá nueva acción en reemplazo de la que hubiere caducado. — Capítulo IV. — Dirección, Administración y Fiscalización. — El Directorio. — Artículo 10º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por los menos de tres a nueve miembros titulares, número que determinará la Asamblea en ocasión de cada ejercicio anual al elegirlos. — Artículo 11º: Los directores durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la próxima Asamblea General. Para ser director se requiere revestir el carácter de accionista y depositar en la sociedad, en garantía del mandato, diez acciones integradas que no podrán ser transferidas ni gravadas, ni retiradas hasta después de aprobado el balance del ejercicio respectivo. — Artículo 12º: Si por cualquier causa ocurriesen vacantes en el Directorio, éstas podrán ser llenadas por el mismo cuerpo con la conformidad del Síndico. — Los miembros así designados, deberán ser accionistas y depositar igual número de acciones que

ren sugeridas o aconsejadas por las autoridades. Vale.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.080. e.21|11-Nº 10.316 D.T. v.21|11|60

A L T I S A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que la entidad que giraba en esta plaza con el rubro "ALTISA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio en Charcas 684, piso 4º "G", ha resuelto su disolución anticipada y liquidación, según escritura pasada ante Miguel G. Girón, del 1º de setiembre de 1960, conforme al decreto del P. E. Nacional Nº 7.980, del 14 de julio de 1960, habiéndose designado la Comisión Liquidadora compuesta por Ricardo Vicente Bosch, Sra. Angela Juana Teresa Ranza de Bosch y Srta. Martha Beatriz Bosch.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1960. — S|r.: octubre, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.21|11-Nº 7.449-v.21|11|60

SAN GREGORIO S. A.

Inversora y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 404. — Constitución definitiva. — "San Gregorio", Sociedad Anónima, Inversora y Financiera. — Escritura Número Ciento Setenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos al final firmados, comparece el doctor Armando Braun Menéndez, casado, domiciliado legalmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete, tercer piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores doña Herminia Menéndez Behety de Gómez, don Carlos Menéndez Behety, don Francisco Campos Torreblanca; don Hernando Campos Menéndez; don Alejandro Menéndez Prendez; don Fernando J. Menéndez Behety; don Juan Jorge Caminos; don Napoleón Paz Zuberbühler, y don Francisco A. Frediani, ejercitando el mandato que transcribiré en el curso de la presente. Y el doctor Armando Braun Menéndez después de asegurarme que la representación que inviste permanece vigente sin modificación dice: Que por escritura otorgada ante mí el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos cuarenta y uno del protocolo respectivo de este Registro, sus representados conjuntamente con el compareciente constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "San Gregorio", Sociedad Anónima Inversora y Financiera, la que ha sido autorizada a funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número once mil quinientos cuarenta y dos de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta. Que a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita del autorizante la inserción en este Registro de dicha acta constitutiva y texto definitivo del Estatuto, en la redacción aprobada por el mencionado decreto, exhibiéndome a ese fin el expediente de la Inspección General de Justicia número N. diez mil setecientos cuarenta y siete. El texto de lo relacionado es del siguiente tenor: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: doña Herminia Menéndez Behety de Gómez, viuda; don Carlos Menéndez Behety casado; don Francisco Campos Torreblanca, casado; don Hernando Campos Menéndez, casado; don Alejandro Menéndez Prendez, soltero; don Fernando J. Menéndez Behety, casado; don Armando Braun Menéndez, casado; don Juan Jorge Caminos, casado; don Napoleón Paz Zuberbühler, casado; y don Francisco A. Frediani, casado; todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que exponen: Primero: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "San Gregorio", Sociedad Anónima Inversora y Financiera, aprobando por unanimidad los siguientes Estatutos que han de regirla: Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo el nombre de "SAN GREGORIO" S. A. INVERSORA Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier parte de la República o en el extranjero, regida por las disposiciones del Código de Comercio en lo que no está previsto en estos Estatutos. Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por cincuenta años a contar desde la fecha en que fué autorizado su funcionamiento, término que podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea General. Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: inversiones mediante la adquisición de acciones, títulos, debentures, cuotas de participación y otros valores mobiliarios, o en otra forma, con destino a la obtención o acumulación de su renta, su custodia y administración y financieros, aportando capitales a empresas o sociedades constituídas o por constituirse para operaciones o negocios realizados o por realizarse. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y todos los contratos y operaciones financieras que las leyes autoricen y que directa o indirectamente se relacionen con su desarrollo y con los objetos sociales. Artículo Cuarto: El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 12.000.000 m|n. (doce millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 12.000 (doce mil) acciones ordinarias al portador de $ 1.000 m|n. (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una las que se emitirán en 12 series de 1.000 (un mil) acciones cada una. La emisión de las series será resuelta por el Directorio en la oportunidad y forma de pago que fije no pudiendo emitirse una serie si la anterior no se halla totalmente suscripta e integrada en su 10% como mínimo. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del Art. 318 del Código de Comercio hasta la suma de $ 60.000.000 m|n. (sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal) en series de igual medida. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, oblando en ese acto el impuesto fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer por publicaciones durante 3 días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 12.000.000 m|n: (doce millones de pesos moneda nacional de curso legal) con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo Quinto: Las acciones se emitirán en títulos representativos de una o más acciones y contendrán las firmas del Presidente y de un Director y demás recaudos legales, pudiendo una de ellas ser en facsímil. — El Directorio podrá entregar o recibir en pago de integraciones, bienes u otros valores que adquiera la sociedad siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la correspondiente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean. — Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — La Sociedad no gestionará la cotización de sus acciones en la Bolsa de Comercio hasta tanto pueda hacerlo con arreglo a la Ley de inversiones que se dicte ni hará ofrecimiento público de suscripción de sus acciones aparte de los avisos que debe efectuar en virtud de las normas legales y estatutarias vigentes. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial queda autorizado el Directorio para seguir el procedimiento prescripto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se hallaren en la misma situación. — Título III. — Dirección - Administración y fiscalización. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente y de uno a ocho Directores titulares según lo fije la Asamblea General. — El mandato de los directores es de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o de sus reemplazantes, por la Asamblea Ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser Director se requiere poseer cincuenta acciones de la sociedad que serán depositadas en garantía de su gestión, no pudiendo ser retiradas hasta la aprobación de dicha gestión. — En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de alguno o algunos de los directores, el o los directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán de entre los accionistas al o los reemplazantes, hasta la celebración de la primera Asamblea General o por el tiempo de la ausencia temporaria del director titular. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de los Directores o del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del presidente o de quien lo reemplace, en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, otorgándole poder, sin pejuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Noveno: El Directorio podrá designar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. — Sin que tenga el carácter de limitativa la enunciación siguiente podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o vicepresidente o director que se designe. — La representación en juicio de la sociedad, en todos sus aspectos procesales, incluso absolución de posiciones, no será ejercida por el Presidente o quien haga sus veces, sino por mandatarios generales y|o especiales que a tal efecto constituye la sociedad. — b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, prendar y gravar créditos, derechos y valores mobiliarios constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias y prendas con registro; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; acordar las garantías normales al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años; celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad, de locación; recibir pagos, extinguir obligaciones novar y hacer quitas y remisiones de deudas; librar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos. c) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia; d) Suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades y tomar parte en sociedades de responsabilidad limitada y negocios afines al objeto social; e) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, remitiendo a la Inspección General de Justicia la documentación pertinente; f) En general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. - Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente que lo reemplace en caso de ausencia, y cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, los que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria. — Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos. — Título IV. — De las Asambleas. — Artículo duodécimo: Las Asambleas Generales se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial efectuadas en los plazos y duración que fijen las disposiciones en vigencia. Para concurrir a las Asambleas Generales los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse representar mediante carta poder. — Las Asambleas Generales pedidas por accionistas, de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de diez días de solicitadas. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado. Cada acción dará derecho a un voto y las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por el Art. 356 del Cód. de Comercio. — Las disposiciones que anteceden regirán también para las Asambleas Generales que traten los casos del Art. 354 del Cód. de Comercio. — Título V. Duración del ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo décimo cuarto: El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, efectuándose la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio, después de prever las amortizaciones que se estimen convenientes y separar las sumas fijadas por el Directorio en concepto de habilitaciones y gratificaciones, se distribuirán. a) 2 % a la reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea General para el Directorio y el Síndico. — El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea General. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años, contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo décimo quinto: El Directorio podrá distribuir entre los accionistas en cualquier momento que lo juzgue conveniente, los fondos acumulados en ejercicios anteriores, bajo el rubro de Fondo de Futuros Dividendos. — Podrá también distribuir dividendos provisorios anticipados, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas mediante balance practicado en forma legal, de acuerdo con lo que establecen los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse este anticipo a la Inspección General de Justicia. — Título VI. — Disolución y liquidación. — Artículo décimo sexto: En caso de disolución, ya sea por la expiración del término o por cualquier otra causa legal, la liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora formada por los miembros del Directorio, a la sazón con la intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia. — Comisión que no podrá liquidar los negocios de la sociedad mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo por una suma única, sin la anuencia previa especial de los accionistas, otorgada en la Asamblea General, debiendo repartirse los bienes o su producto después de satisfechas todas las obligaciones sociales a prorrata entre los accionistas, en relación a las acciones que posean. — Agregan los comparecientes que también por unanimidad convienen: Segundo: Emitir en este acto las series números uno, dos y parte de la número tres de acciones ordinarias al portador de $ 1.000 m|n. cada una, que resultan totalmente suscriptas, conforme al siguiente detalle: doña Herminia Menéndez Behety de Gómez, $ 2.200.000; don Carlos Menéndez Behety, $ 65.000; don Francisco Campos Torreblanca, $ 65.000; don Hernando Campos Menéndez, $ 10.000; don Alejandro Menéndez Prendez, pesos 10.000; don Fernando J. Menéndez Behety, $ 10.000; don Armando Braun Menéndez, $ 10.000; don Juan Jorge Caminos, $ 10.000; don Napoleón Paz Zuberbühler, $ 10.000; y don Francisco A. Frediani, $ 10.000. — De las 2.400 acciones, por un valor de pesos 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos m|n.), así suscriptas, se integra un 10 % en este acto y en efectivo. - Tercero: El número del primer Directorio se fija en un Presidente y dos Directores, siendo electos: Presidente, don Carlos Menéndez Behety; Directores, don Francisco Campos Torreblanca y don Francisco A. Frediani; Síndico Titular: don Napoleón Paz Zuberbühler; Síndico Suplente: don Juan J. Caminos. El mandato de los directores subsistirá hasta la celebración de la asamblea ordinaria que considere el primer ejercicio social. — Cuarto: Conferir, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete; mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, poder irrevocable y para surtir efecto aún después del deceso de cualesquiera de ellos, a favor de los señores Armando Braun Menéndez y Lionel M. Fernández, para que uno cualquiera de ellos, en representación de todos los demás y

con independencia el uno del otro, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Acepten las modificaciones que les fueren indicadas, incluso si se refiere a la dènominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme lo dispone el artículo 319 del Código de Comercio; d) Efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. Bajo las disposiciones precedentes los comparecientes manifiestan que dejan constituída provisoriamente la sociedad anónima "San Gregorio" S. A., Inversora y Financiera, obligándose entre ellos, de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron de su contenido y así la otorgan y firman junto conmigo y los testigos del acto don Víctor Díaz Pernía y don Emilio R. Verini, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Herminia Menéndez de Gómez. — C. Menéndez Behety. — Francisco Campo T. — H. Campos Menéndez. — A. Menéndez Prendez. — F. J. Menéndez B. — A. Braun Menéndez. — J. J. Caminos. — N. Paz. — Fco. Frediani. — V. Díaz Pernía. — Emilio Venini. Hay un sello. Ante mí: Alejandro F. Bowers. "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 19 Set. 1960. Visto el Expediente Nº 7.188/60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad San Gregorio S. A., Inversora y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "San Gregorio" S. A., Inversora y Financiera, constituída en esta Capital el 2 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.) con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis (16) y veintiuno y vuelta (21 y vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 11.542. Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente que tengo para este acto a la vista. Y el doctor Braun Menéndez continúa diciendo: Que deja por este acto definitivamente constituída la sociedad "San Gregorio", S. A., Inversora y Financiera, declarando elevados a escritura pública sus estatutos, solicitándome le expida los testimonios que sean necesarios a los efectos de cumplir con la inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos pertinentes. Leída que le fué se ratifica en su contenido y de conformidad la firma por ante mí, junto con los testigos del acto don Víctor Díaz Pernía y don Luis Silvio Comignani, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A. Braun Menéndez. V. Díaz Pernía. Luis S. Comignani. Hay un sello. Ante mí: Alejandro F. Bowers. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuatro del Registro doscientos cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido primer testimonio en ocho sellos de ley, progresivos, llevando el primero el número dos millones noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: A. F. Bowers. Hay un sello. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.480.— e.21|11-Nº 7.545-v.21|11|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ALGOFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, entre los señores: Ernesto Chabetai Tobal, mayor de edad, argentino naturalizado con domicilio en Wineberg 2876, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Jacobo Dayan, mayor de edad, argentino, con domicilio en Juan F. Seguí 3770, Capital, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la sociedad que girará bajo la denominación de ALGOFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuantas veces sea necesario y establecer sucursales, agencias, representaciones y|o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir del día dos de enero de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios podrán solicitar la disolución de la misma, una vez transcurridos los primeros dos años, pero el aviso al consocio deberá ser notificado por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la finalización del respectivo ejercicio comercial. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) La importación y exportación de tejidos, hilados y artículos manufacturados; b) La fabricación e industrialización de hilados, tejidos y artículos de punto y c) La comercialización al por mayor y menor de los productos y artículos indicados en los apartados anteriores, como así también su distribución y venta, pudiendo realizar, además, cuantos actos de comercio sean permitidos por las leyes vigentes. A los efectos de dar cumplimiento a sus fines, la Sociedad podrá efectuar, otorgar y celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes con particulares, asociaciones, sociedades y bancos, y cualquier otra institución oficial o particular, creada o por crearse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional un millón (1.000.000.— m$n.) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto e integrado conforme al balance practicado al efecto, en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, en las proporciones siguientes: Ernesto Chabetai Tobal, novecientas noventa cuotas, o sean pesos moneda nacional novecientos noventa mil (m$n. 990.000.—) y Jacobo Dayan, diez cuotas o sean pesos moneda nacional Diez mil (10.000.— (m$n.). — Quinta: La Dirección, Administración y representación de la Sociedad será ejercida indistinta, separada o conjuntamente por los socios: el señor Ernesto Chabetai Tobal revestirá el cargo de gerente y estará a su cargo exclusivo el uso de la firma social que sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen exclusivamente con el giro social, quedándole expresamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas al mismo. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a las prácticas contables en vigor, y que quedarán automáticamente aprobadas si los socios no los observaren dentro de los quince días de serles puestos a su disposición. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas si las hubiera, serán distribuídas o soportadas en las proporciones siguientes: Ernesto Chabetai Tobal, noventa y nueve por ciento (99 o|o) y Jacobo Dayan, uno por ciento (1 o|o). — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro socio continuará el giro social con los herederos y causa-habientes del fallecido o incapacitado, quienes en tal supuesto deberán unificar su representación y ocuparán en la Sociedad su mismo lugar. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, las mismas se practicarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, y el socio gerente Ernesto Chabetai Tobal revestirá el carácter de liquidador. — Décima: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, las mismas quedarán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y lo firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Ernesto Ch. Tobal. — Jacobo Dayan. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880. e.21|11-Nº 10.402 D.T. v.21|11|60

LA INTERNACIONAL EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que con fecha 14 de junio de 1960 los señores José Paoloni y Mario Antonio Paoloni cedieron, vendieron y transfirieron sus 2.500 cuotas de capital de la sociedad "LA INTERNACIONAL, EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los señores Amílcar Juan Sacco, 667 cuotas, Félix Muelas, 222 cuotas, Domingo Pombo, 222 cuotas, José Botana, 250 cuotas, Francisco Naveiro, 111 cuotas, Enrique Naveiro, 111 cuotas, Alfredo Naveiro, 722 cuotas y Ernesto Antonio Gallego, 195 cuotas, por el precio total de $ 3.000.000.—. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.21|11-Nº 10.404 D.T. v.21|11|60

MIMI TRICOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de 1960, entre el señor Rodolfo Carlos de Gálles, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba 350, Capital Federal y la señora Militza Gyurú de Wade, argentina, casada, domiciliada en Ciudad de la Paz 1540, 3º piso, de la Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "MIMI TRICOT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Paraná 937 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución y venta de prendas de vestir y artículos para el hombre y la mujer, especializándose en artículos de punto hechos a mano o a máquina, sin perjuicio de toda otra actividad lícita que los socios resuelvan por unanimidad; afín o no con el objeto expresado. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de 15 (quince) años, contados a partir del día primero de marzo de 1960, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos, ratificándose por los socios todas las operaciones efectuadas hasta el presente — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que el socio Rodolfo Carlos de Galles aporta doscientas cuotas y el socio señora Militza Gyurú de Wade las doscientas cuotas restantes. El total de cuotas que constituyen el capital están representadas por las existencias de mercaderías, muebles y útiles, conforme al inventario adjunto, valorizado según su costo actual y se integran en su totalidad. — Quinta: La gerencia de la Sociedad será ejercida por el socio señor Rodolfo Carlos de Galles, quien podrá actuar con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y realizar todos los actos jurídicos, contratos, negocios y operaciones que hagan al objeto de la misma, inclusive las que requieren poder especial según el artículo 1.881 del Código Civil, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a su objeto, en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas a favor de terceros. El gerente no podrá ser removido sino por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital social, computándose cada cuota como un voto. — Sexta: Las decisiones de la Sociedad se tomarán en asamblea de socios, que será convocada por el gerente y de ellas se dejará constancia en un libro de actas; las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales la Ley exija una mayoría especial y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. — Séptima: No regirá respecto al gerente, mientras la función sea desempeñada por el señor Rodolfo Carlos de Galles, la prohibición establecida en el artículo 14 de la Ley 11.745, lo que se hace extensible a las actividades de los actuales socios. — Octava: Al 31 de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los intermedios parciales o de comprobación de saldos, a pedido de cualesquiera de los socios, determinando el activo y pasivo de todos los bienes sociales. — Las normas técnicas para la confección de los balances serán las que aconsejen la buena técnica contable y los usos corrientes en el comercio y la industria y las normas legales y fiscales vigentes. De las utilidades líquidas que resulten, se separará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo represente el 10 % del capital social, y se harán las amortizaciones de práctica. El resultado neto del balance, sea pérdida o ganancia, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Los saldos de utilidades serán distribuídos únicamente en un cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante, hasta llegar a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, se reservará para la constitución de un fondo de reserva especial destinado a elevar el capital hasta la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional. A tal fin, el porcentaje de utilidades reservado se acreditará en cuenta corriente de los socios con el destino indicado, y sólo devengarán un interés igual al más alto que perciban los Bancos de plaza en sus operaciones de descuento en cuenta corriente. Una vez integrado el fondo de reserva especial y aumentado el capital en la suma de cuatrocientos mil pesos, los socios decidirán acerca de la distribución de las futuras utilidades. El procedimiento de distribución de utilidades indicado podrá ser variado por acuerdo unánime de los socios. Las mismas bases de distribución se tomarán para la liquidación y partición de la sociedad, debiéndose proceder ante todo al pago de las deudas sociales, luego a la cancelación de los saldos acreedores de los socios, al reintegro del capital aportado y posteriormente a la distribución de utilidades, si las hubiere. La liquidación se practicará por ambos socios, quienes podrán otorgar mandatos a terceros con tal objeto. — Novena: Los socios podrán retirar el importe de las utilidades que los balances arrojen a su favor, deducidas las retenciones previstas para constituir el fondo de incremento de capital, u optar por dejarlas en cuenta corriente en la sociedad, en cuyo caso devengarán el interés que se convenga por los socios, pero no podrá ser inferior al más alto que perciben los Bancos de plaza para operaciones de crédito en descubierto en cuenta corriente y se capitalizarán anualmente. El retiro de utilidades deberá ser hecho previo aviso a la Sociedad con antelación de 30 días. Los saldos deudores de los socios devengarán un interés igual al más alto que perciban los Bancos de plaza por descuentos en cuenta corriente. — Décima: Si en cualquier balance que se practique, general o intermediario, se comprobase una pérdida igual al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación de la Sociedad. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán optar por la liquidación de la sociedad, o bien la continuación con el representante o heredero del socio incapaz o fallecido, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su personería ante la Sociedad. — Décima segunda: En caso de cesión de cuotas a terceros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645, los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas del saliente en las mismas condiciones del tercero ofrecido, a cuyo fin deberá ponerse en conocimiento de aquellos la identidad del cesionario y condiciones de precio. En el caso de que varios socios optaren por gozar de ese privilegio, las cuotas disponibles se prorratearán en proporción a sus respectivos aportes de capital. El valor de las cuotas cedidas le serán abonadas al socio saliente entre, seis, nueve y doce meses, con un interés del doce por ciento anual sobre los saldos, pagadero por semestre vencido. En igual forma se procederá en el caso de que los herederos de socios fallecidos no continuaran en la sociedad y en oportunidad de retiro de un socio. — Décima tercera: Los socios se obligan a permanecer en la sociedad durante el primer año de duración de la misma y si alguno se retirase antes de ese plazo le será devuelto su aporte de capital en los plazos indicados en la cláusula anterior, sin interés alguno y perdiendo el derecho a las utilidades devengadas a favor de la sociedad, como sanción por su retiro anticipado; no tendrá derecho a ningún otro valor, de ninguna especie. — Décima cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al disolverse o liquidarse la sociedad serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Décima quinta: Esta Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, en especial Sociedad Anónima. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. — M. G. de Wade. — R. C. de Galles. — E|L.: Dr. Jean Christian Nissen, Vale. Buenos Aires, 5 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480. e.21|11-Nº 10.045 D.T. v.21|11|60

LIWSZYC HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Aarón León Liwszyc y Samuel Liwszyc, casados, industriales, mayores de edad, de nacionalidad polaca, hábiles para contratar, domiciliados en Avenida del Trabajo 3124|26|28, de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de la sociedad de hecho que gira bajo la razón social de Liwszyc Hermanos, sita en Avenida del Trabajo 3124 de esta Capital, con el ramo de tornería a revolver, han convenido en transformar la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada y a constituirse por las prescripciones de la ley 11.645 de acuerdo a las bases y condiciones que ha continuación se estipulan: Primera: se denominará LIWSZYC HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domi-

PATENTES Y MARCAS

Acta Nº 552.328

DE RIDDER

Junio 10 de 1960. — De Ridder Automotores S.A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. Nº 257.
$ 400.— Nº 7.654 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.329

DE RIDDER

Junio 10 de 1960. — De Ridder Automotores, S.A. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Ag. Nº 257.
$ 480.— Nº 7.655 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.330

DE RIDDER

Junio 10 de 1960. — De Ridder Automotores, S.A. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolvoreadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales, etc. Mallas o mosquiteros de cualquier material (menos los metálicos). Cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos, pastas y substancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentadura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yesos y cementos dentales. Preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos. Señaladores de aves. Aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (menos las de madera o metal). Cortinas impermeabilizadas para baños de duchas. Tanques de material sintético flexible, de la clase 25. — Ag. Nº 257.
$ 800.— Nº 7.656 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.331

INDIO

Junio 10 de 1960. — Droguería de la Estrella, S.A. Com., Ind. e Inmobiliaria. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Ag. Nº 119.
$ 320.— Nº 7.809 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.332

INDIO

Junio 10 de 1960. — Droguería de la Estrella, S.A. Com., Ind. e Inmobiliaria. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 119.
$ 320.— Nº 7.810 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.333

INDIO

Junio 10 de 1960. — Droguería de la Estrella, S A. Com., Ind. e Inmobiliaria. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración e hidroterapia. Artículos sanitarios. Máquinas, aparatos y artículos para la limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. Nº 119.
$ 320.— Nº 7.811 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.334

INDIO

Junio 10 de 1960. — Droguería de la Estrella, S A. Com., Ind. e Inmobiliaria. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Ag. Nº 119.
$ 320.— Nº 7.812 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.335

PINAROMA

Junio 10 de 1960. — Droguería de la Estrella, S.A. Com., Ind. e Inmobiliaria. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Ag. Nº 119.
$ 320.— Nº 7.813 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.336

PINAROMA

Junio 10 de 1960. — Droguería de la Estrella, S.A. Com., Ind. e Inmobiliaria. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 119.
$ 320.— Nº 7.814 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.337

GRAN MONARCA

Junio 10 de 1960. — Droguería de la Estrella, S.A. Com., Ind. e Inmobiliaria. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración e hidroterapia. Artículos sanitarios. Máquinas, aparatos y artículos para la limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. Nº 119.
$ 320.— Nº 7.815 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.338

JAZZ

Junio 10 de 1960. — Surco, Industrias Musicales, S.R.L. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Ag. Nº 119.
$ 320.— Nº 7.816 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.339

TRIOPHONIC

Junio 10 de 1960. — El Pampero, Importación Exportación, S. R. L. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. Nº 119.
$ 320.— Nº 7.817 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.340

CANE

Junio 10 de 1960. — Cané Hnos., S.R.L. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 245.
$ 480.— Nº 7.821 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.341

CANE

Junio 10 de 1960. — Cané Hnos., S.R.L. — Para distinguir artículos diversos no comprendidos en otras clases, de la clase 25. — Ag. Nº 245.
$ 320.— Nº 7.823 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.344

CHE - 808

Junio 10 de 1960. — Héctor René Chevez. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Ag. Nº 245.
$ 400.— Nº 7.819 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.342

Junio 10 de 1960. — Cane Hnos. S. R. L. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Ag. Nº 245.
$ 560.— Nº 7.822 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.343

CHE - 808

Junio 10 de 1960. — Héctor René Chevez. — Para distinguir electricidad maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. Nº 245.
$ 320.— Nº 7.820 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.345

Km. 0 KILOMETRO CERO

Junio 10 de 1960. — Aniceto López y Rodolfo Efraín. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Ag. Nº 203.
$ 320.— Nº 7.824 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.346

B. R. A. U. N.

Junio 10 de 1960. — Eduardo Félix Quignard. — Para distinguir ferretería cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Ag. Nº 203.
$ 320.— Nº 7.825 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.347

LALONNS

Junio 10 de 1960. — Establecimientos Textiles Lima S. R. L. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Ag. Nº 203.
$ 320.— Nº 7.826 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.348

A ANFORA

Junio 10 de 1960. — Anfora Ind., S. R. L. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Ag. Nº 203.
$ 480.— Nº 7.827 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.349

NARANFLAN

Junio 10 de 1960. — Armando Miguel Verdaguer. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 203.
$ 240.— Nº 7.828 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.350

VIVIAN

Junio 10 de 1960. — Ferrevent S.R.L. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración e hidroterapia. Artículos sanitarios. Máquinas, aparatos y artículos para la limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. Nº 203.
$ 320.— Nº 5.342 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.351

RUMAZTECA

Junio 10 de 1960. — Racauchi e Hijos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. Nº 203.
$ 240.— Nº 5.345 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.352

"22"

Junio 10 de 1960. — C.H.Y.C. Cahiza Hnos y Cía., S. R. L. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración e hidroterapia. Artículos sanitarios. Máquinas, aparatos y artículos para la limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. Nº 203.
$ 400.— Nº 5.339 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.353

RIO HERMOSO

Junio 13 de 1960. — Antonio Romano y Alfredo Romano. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 275.
$ 150.— Nº 25.729 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.354

ALKAFILM

Junio 13 de 1960. — Industrias Químicas Argentinas "Duperial S. A. Ind. y Com. — Para distinguir telas hechas de material plástico, de la clase 15. — Renovación de la Nº 278.676. — Ag. Nº 195.
$ 240.— Nº 7.832 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.355

ALKAFILM

Junio 13 de 1960. — Industrias Químicas Argentinas, Duperial S. A. Ind. y Com. — Para distinguir materiales para envolver y empaquetar, incluso papel celulosa y lo similar, de la clase 18. — Renovación de la Nº 278.677. — Ag. Nº 195.
$ 240.— Nº 7.831 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.356

HERCULES

Junio 13 de 1960. — Cía. Sud Americana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A. — Para distinguir cemento portland, de la clase 3. — Renovación de la Nº 278.545. — Ag. Nº 195
$ 560.— Nº 7.829 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.357

Glen Tromie

Junio 13 de 1960. — Remarex S. A. Comercial (Representación de Marcas Extranjeras). — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. Nº 195.
$ 400.— Nº 7.830 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.358

MARKALAN

Junio 13 de 1960. — Guillermo Platt. Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 7.833 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.359

LA SEÑORA

Junio 13 de 1960. — H. S. Chiogna y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentacin, de la clase 22. — Ag. Nº 195.
$ 240.— Nº 7.831 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.610

Bycla

Junio 15 de 1960. — Bycla S. A. Ind. Com. y Fin. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 277.419. — Ag. Nº 107.
$ 400.— Nº 8.047 Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.611

Bycla

Junio 15 de 1960. — Bycla S. A. Ind. Com. y Fin. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 277.420. — Ag. número 107.
$ 400.— Nº 8.048 Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.612

Bycla

Junio 15 de 1960. — Bycla S. A. Ind. Com. y Fin. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 277.421. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 8.049 Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.613
SARIMARI

Junio 15 de 1960. — Juan Pedro Tucci. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 277.414. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 8.050 Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.614
COLOPLAST

Junio 15 de 1960. — Coloplast, S. R. L. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 277.683. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 8.051 Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.615

GUATEMALA
Marca Registrada

Junio 15 de 1960. — Café Guatemala, Soc. en Comand. por Acc. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Renovación de la Nº 277.443. — Ag Nº 107.
$ 320.— Nº 8.052 Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.616

BUHO

Junio 15 de 1960. — Bycla, S. A. C. I. y F. — Para distinguir conservas y salsas de tomate, de la clase 22. — Renovación de la Nº 277.248. — Ag. Nº 107.
$ 400.— Nº 8.053 Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.617
YTACUA

Junio 15 de 1960. — V. y C. Navajas Centeno. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. Menos: yerba mate. — Ag. número 107.
$ 240.— Nº 8.054 Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.618
MICROGAS

Junio 15 de 1960. — Avelino Imberti, Pedro Valente, Sergio Griotti y José Lareu. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. Nº 220.
$ 320.— Nº 8.142 Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.619
TAILANDIA

Junio 15 de 1960. — Carmelo Eduardo Di Noto. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. Nº 306.
$ 320.— Nº 8.141 Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.620

Junio 15 de 1960. — Tiboni & Cía., Soc. en Comand. por Acciones. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caouyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10. — Renovación de la Nº 280.142. — Ag. Nº 306.
$ 400. — Nº 8.140 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.621
QUALITON

Junio 15 del 1960. — Hungarotex, Empresa Húngara de Comercio Exterior, Hungría. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. Renovación de la Nº 279.915. — Ag. Nº 166.
$ 320. — Nº 8.178 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.622
ADAMIT

Junio 15 de 1960. — Adamas, S. A. C. I. e Inm. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nº 278.576. — Ag. Nº 166.
$ 320. — Nº 8.177 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.623
KETROLIT

Junio 15 de 1960. — Ricardo Pedro Almirón. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
$ 320. — Nº 7.910 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.624

LOYOLA
MARCA REGISTRADA INDUSTRIA ARGENTINA

Junio 15 de 1960. — Loyola, S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 277.878. — Ag. Nº 195.
$ 640. — Nº 8.126 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.625

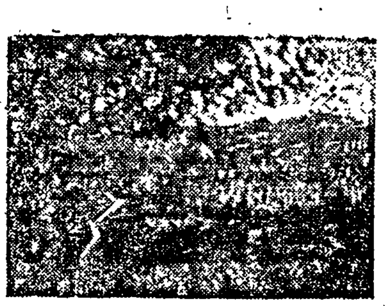

LOYOLA
MARCA REGISTRADA INDUSTRIA ARGENTINA

Junio 15 de 1960. — Loyola, S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 277.879. — Ag. Nº 195.
$ 640. — Nº 8.127 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.626
EL SUPREMO

Junio 15 de 1960. — Raggio, Forchieri & Cía., S. A. C. I. y F. — Para distinguir coñac, de la clase 23. Renovación de la Nº 278.785. — Ag. Nº 195.
$ 240. — Nº 8.128 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.627

LUMMUS

Junio 15 de 1960. — The Lummus Company, EE. UU. de N. América. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 279.460. — Ag. Nº 195.
$ 400. — Nº 8.130 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.628
BACTINE

Junio 15 de 1960. — Miles Laboratories, Inc., EE. UU. de N. América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 279.096. — Ag. Nº 195.
$ 320. — Nº 8.133 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.629

Domizi

Junio 15 de 1960. — Mario Domizi Ferranti. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. número 195.
$ 320. — Nº 8.129 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.630

FRARESSO

Junio 15 de 1960. — Giordano Fraresso y Elio Fraresso. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería de la clase 5. — Ag. Nº 195.
$ 480. — Nº 8.134 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.631
PERMANET

Junio 15 de 1960. — Masferly, S. A. I. y C. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Ag. Nº 195.
$ 320. — Nº 8.135 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.632
SOLDAMATIC

Junio 15 de 1960. — Midland Técnica, S. A. I. C. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 279.447. — Ag. Nº 195.
$ 400. — Nº 8.136 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.633

SIERRAS de VELASCO
Marca Registrada

Junio 15 de 1960. — Benenati Hnos., Costa Bresani y Arana S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 277.134.
$ 320.— Nº 8.196 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.634
SULFACRESOL DICKINSON

Junio 15 de 1960. — Saúl Salomón Schechtmann. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 188.
$ 320.— Nº 8.148 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.635
KALDITO

Junio 15 de 1960. — Jorge Alvarez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 188.
$ 240.— Nº 8.144 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.636
DIAMOND - ITE

Junio 15 de 1960. — Diamond - Ite International Inc., EE. UU. de N. América. — Para distinguir relojería y cronometría; joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Ag. Nº 188.
$ 320.— Nº 8.145 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.637
DIAMOND - ITE

Junio 15 de 1960. — Diamond - Ite International Inc., EE. UU. de N. América. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litrografiados y similares, de la clase 9. — Ag. Nº 188.
$ 400.— Nº 8.146 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.638
NICRAD

Junio 15 de 1960. — Foundry Services (Chur) Limited, Suiza. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Ag. Nº 188.
$ 320.— Nº 8.147 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.639
NICRAD

Junio 15 de 1960. — Foundry Services (Chur) Limited, Suiza. — Para distribuir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Ag. Nº 188.
$ 320.— Nº 8.148 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.640
DENSITE

Junio 15 de 1960. — Foundry Services (Chur) Limited, Suiza. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Ag. Nº 188.
$ 320.— Nº 8.149 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.641
DENSITE

Junio 15 de 1960. — Foundry Services (Chur) Limited, Suiza. — Para distribuir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Ag. Nº 188.
$ 320.— Nº 8.150 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.642
IMPROVITE

Junio 15 de 1960. — Foundry Services (Chur) Limited, Suiza. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Ag. Nº 188.
$ 320.— Nº 8.151 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.643
IMPROVITE

Junio 15 de 1960. — Foundry Services (Chur) Limited, Suiza. — Para distribuir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Ag. Nº 188.
$ 320.— Nº 8.152 - Bol. Of. - 21|11|60

Acta Nº 552.644
DEGASER

Junio 15 de 1960. — Foundry Services (Chur) Limited, Suiza. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Ag. Nº 188.
$ 320.— Nº 8.153 - Bol. Of. - 21|11|60